

RAD. 005 2015 00815 00

AUTO No. 2070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAD. 005 2015 00815 00

AUTO No. 2074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de "**PAPELES DEL CAUCA**", a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 2952 de fecha 10 de septiembre de 2015, librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó el embargo preventivo de la quinta parte del sueldo mensual, que exceda al salario mínimo legal o convencional que devenga el señor **VICTOR RAUL CAICEDO (C.C. 10.556.573)**.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **VICTOR RAUL CAICEDO (C.C. 10.556.573)**. En las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$3.500.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00451 00

AUTO No. 2066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **REMITASE** al memorialista al auto de fecha 18 de septiembre de 2.012 visible a folio 5 del presente cuaderno por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que posee la demandada **ANGELA ALEJANDRA NATES CHICUE** ante las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, comunicado por oficio circular No. 2571 de fecha 18 de septiembre de 2.012 y radicado ante las entidades financieras.

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00400 00

AUTO No. 2065

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

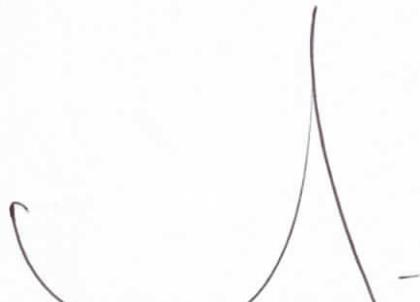
RESUELVE:

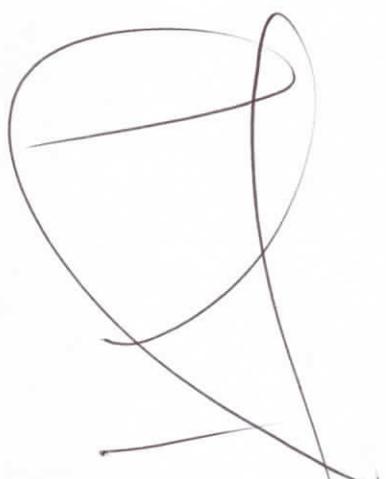
.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, etc., que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **CLARIVET CSTRILLON GUZMAN** identificada con la C.C. 31.474.348 en el **BANCO FALABELLA S.A.** y **BANCO FINANDINA S.A.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$37.567.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCO FALABELLA S.A.** y **BANCO FINANDINA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 009 2014 00194 00

AUTO No. 2062

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el diligenciamiento del oficio Nro. 02-0292, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgades de elección

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

RAD. 005 2008 00507 00

AUTO No. 2061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que a folio 26 del presente cuaderno se encuentra el oficio 02-706 de fecha 11 de mayo de 2.015 dirigido a **PROTECCION EMPRESARIAL**, el despacho

REVUELVE

.- **REMÍTASE** a la memorialista al oficio 02-706 de fecha 11 de mayo de 2.015 dirigido a **PROTECCION EMPRESARIAL** visible a folio 26, el cual se encuentra a disposición del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 011 1999 00369 00

AUTO No. 2057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- **EN ATENCION** a la solicitud precedente, **REQUERIR**, al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 07-068 de fecha 25 de febrero de 2.015 (fol.34 C.2), por medio del cual se informó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remante del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por **AIDEE LUCIA VELEZ** en contra del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA** bajo radicación No. 1999-526. Por secretaria librese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 009 1995 00643 00

AUTO No. 2056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

.- **EN ATENCION** a la solicitud precedente, **REQUERIR**, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 059 de fecha 10 de febrero de 2.003 (fol.23 C.2), y oficio 486 de fecha 1 de marzo de 2005, (fol.23 C.2), donde se aclaró las partes del proceso que cursa en ese despacho judicial decretando el embargo previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente de los ya existentes de propiedad del demandado **WILLIAM ALBERTO GALLEGO** dentro del proceso ejecutivo que adelanta **EFICREDITO S.A.** contra **ESPACIONS MODLARES** y **WILLIAM ALBERTO GALLEGO**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 006 2014 00400 00

AUTO No. 2064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, etc., que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** identificada con el Nit. 800.133.802-3 en el **BANCO COLPATRIA S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.900.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente del **BANCO COLPATRIA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

RAD. 009 2004 00856 00

AUTO No. 2059

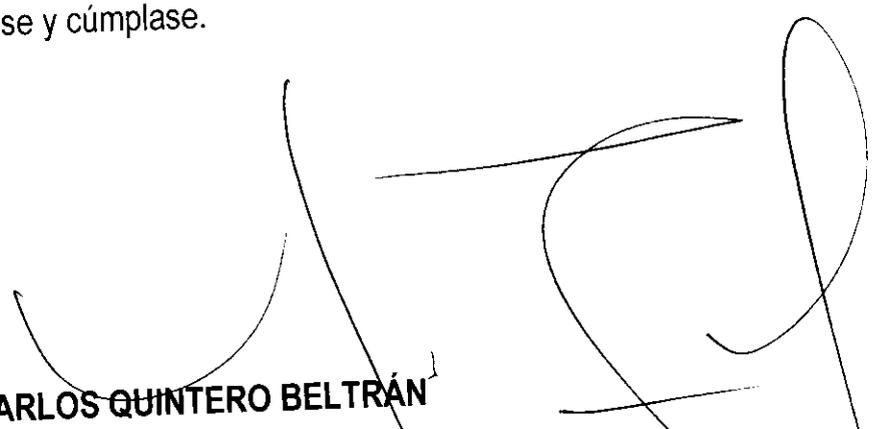
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

.- **EN ATENCION** a la solicitud precedente, **REQUERIR**, al Juzgado Décimo de Familia de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 02-1620068 de fecha 18 de agosto de 2.015 (fol.52 C.2), a fin de que se sirva informar si el embargo decretado contra el señor **NATIER RODRIGUEZ C.C.** 16.687.147 del 50% del salario a favor de la señora **MARY LILIANA RODRIGUEZ** por concepto de alimentos continua vigente. Por secretaria librese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 00808 00

AUTO No. 2063

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

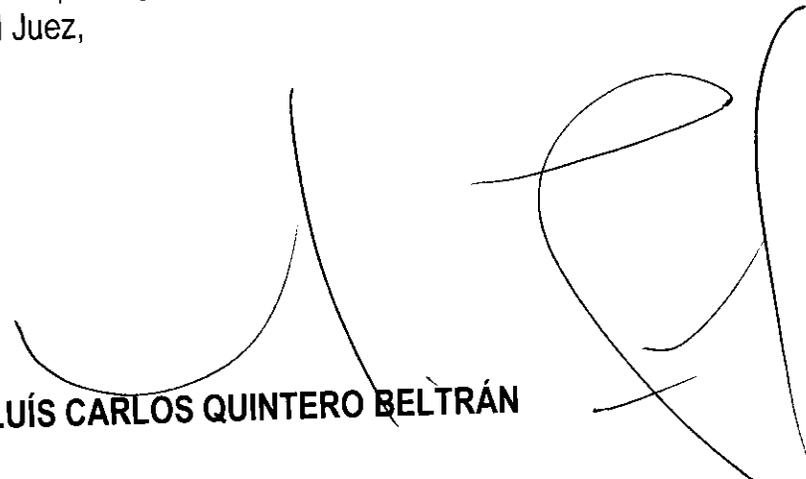
Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

.-AGREGAR para que obre y conste el diligenciamiento del oficio Nro. 4540, aportado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00451 00

AUTO No. 2029

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Vistos los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

1.- **REQUERIR** al secretario (a) de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** y **BARRANQUILLA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante **oficios No. 1587 y 1588 de fecha 7 de julio de 2.008**, librados por él juzgado de origen donde se comunicaron los embargos y secuestros en bloque del establecimiento de comercio denominado **VIDA Y SALUD IPS DEL VALLE S.A.** identificado con el Nit. 900.055.273-5 ubicado sobre la calle 5E No. 43A-35 y calle 5E No. 42A-53, adscrito a la Cámara de Comercio de Cali, Bajo el No. 673054-4 y en bloque del establecimiento de comercio denominado **ASOCIACIÓN MEDICA COLOMBIANA DE VIDA S.A. A COLVIDA S.A. E.P.S.** adscrito a la Cámara de Comercio de Barranquilla bajo el No. 400-183. **POR SECRETARIA LÍBRESE EL OFICIO DE RIGOR.**

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

2.- Una vez consultado el portal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que a la fecha no hay depósitos judiciales pendientes de pago, **PONGASE** en conocimiento a las partes las consultas realizadas ante el portal Web para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 33-2013-00651-00

AUTO 2071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 05 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por el señor BERNARDO PARRA ENRIQUEZ, revisado de nuevo el expediente se observa que es similar a la presentada en el mes de diciembre de 2015 y la misma se niega por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 12-2013-00234-00

AUTO 2072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 05 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por "pago total de la obligación", presentada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portadora de la T.P. N° 68298 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por FINESA S.A., contra VIVIANA ROCIO ALONSO GARAVITO, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 23-2008-00539-00
AUTO 2073.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, abril 05 de 2016.

Vista la petición que antecede presentada por el señor JUAN DAVID GAVIRIA AYORA, revisado de nuevo el expediente se observa que el señor GAVIRIA AYORA, no es el apoderado de la parte demandante, que la solicitud es similar a la presentada en el mes de enero de 2016, sin embargo la misma se niega por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

Cabe señalar que el despacho mediante auto No. 498 del 26 de junio de 2015 (Fl. 51), requirió a la entidad demandante para que se pronunciara frente a la renuncia de su apoderado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 04-2014-00172-00

AUTO 2070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 05 de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. N° 63.217 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por EL BANCO BBVA COLOMBIA., contra GUADALUPE CEBALLOS ORDOÑEZ, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5° del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO

RAD. 09-2002-00884-00

AUTO No. 2069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, abril 05 de 2016.

Antes de dar trámite a la solicitud que antecede de terminación del proceso, **REQUIÉRASE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, para que se sirva aportar "el paz y salvo expedido por Central de Inversiones S.A....", toda vez que éste no se allega a la petición como se indicó en el escrito que precede.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 DE ABRIL DE 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caldad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 011-2009-00272-00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 05 2016.

Se pone en conocimiento el escrito que antecede presentado por l parte demandante, y en atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIÉRASE de nuevo a la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MONSALVA, con el fin de que se posesione del cargo. Por secretaría librese la comunicación respectiva.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

RAD. 035 2014 00741 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Por parte del área de depósitos judiciales de la Oficina de ejecución Civil Municipal consultó el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se observa que a la fecha el Juzgado de Origen no ha realizado la conversión de los depósitos Judiciales No. 469030001672116 por valor de trescientos ochenta y cuatro mil noventa pesos (\$384.090) y 469030001694539 por valor de setecientos sesenta y dos mil quinientos nueve pesos (\$762.509) para un total de un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos (\$1.146.599), en consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que se sirva realizar la entrega al apoderado judicial de la entidad demandante **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.835, y quien está facultado para recibir los depósitos Judiciales No. 469030001672116 por trescientos ochenta y cuatro mil noventa pesos (\$384.090) y 469030001694539 por valor de setecientos sesenta y dos mil quinientos nueve pesos (\$762.509) para un total de un millón ciento cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos (\$1.146.599).

Infórmese al mencionado Juzgado que inmediatamente se expidan las comunicaciones de orden de pago anteriormente referida, se sirvan remitirlas a este despacho Judicial para los fines pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 ABRIL DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 029-2013-00347-00

AUTO No. 2028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 05 2016.

Dado que la demandada ha sido admitida a trámite de negociación de deudas de que trata el Título IV de la Ley 1564 de 2012, y que las Notarías están autorizadas para realizar trámites conforme a lo dispuesto en la referida ley (**Decreto 2677 de 2012**), SUSPENDER el trámite de la presente demanda ejecutiva HIPOTECARIA adelantada en contra de ROSA LOSADA PANCHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 545 y 548 del C. G. del P. y art. 2433 del C.C.,

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de abril de 2016

**ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO**

RAD. 019 2009 01450 00

AUTO No. 2042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **AGREGAR** para que obre y conste la anterior comunicación, procedente de **BANCOMEVA**, poner en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00235 00

AUTO No. 2043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00754 00

AUTO No. 2044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPATRIA FIDUCIARIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00536 00

AUTO No. 2045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **7 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2013 00799 00

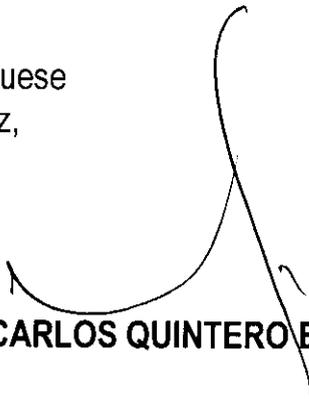
AUTO No. 2047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 02-013 del 16 de febrero de 2016
Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00068 00

AUTO No. 2046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 323 del 09 del 04 de octubre de 2012 Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2008 00251 00

AUTO No. 2048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las anteriores comunicaciones procedentes de las entidades fiduciarias. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2007 00516 00

AUTO No. 2049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPATRIA FIDUCIARIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00481 00

AUTO No. 2050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL. 393634** del 15 de marzo de 2016, procedente de la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00919 00

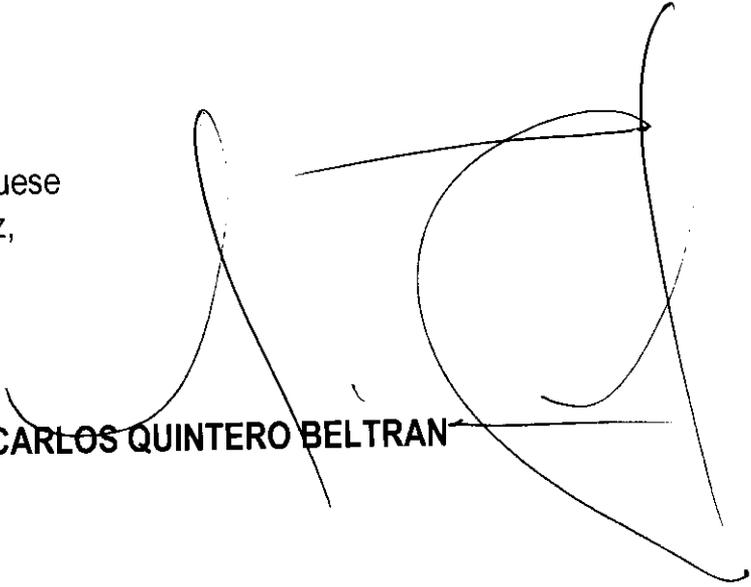
AUTO No. 2051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-**EN ATENCION** a la solicitud precedente **NO ACCEDER** a la misma, teniendo en cuenta que para que proceda el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso debe estar debidamente embargado y secuestrado por lo tanto no es procedente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00479 00

AUTO No. 2053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

Visto el escrito que antecede y como quiera que la cuenta de depósitos judiciales 760012041702 perteneciente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, creado bajo el acuerdo que establece medidas de descongestión fueron inactivadas y a la creación de nueva cuentas el despacho

RESUELVE:

.- **MODIFICAR** el número de la cuenta de depósitos judiciales en el auto interlocutorio No. 44 de fecha 27 de enero de 2.015 visible a folio 8, en consecuencia por secretaría librese oficio al Gerente de **LAS ENTIDADES BANCARIAS**, indicándole la cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este Despacho, cuenta No. **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia e indicar en el oficio el número completo de la radicación del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2013 004779 00

AUTO No. 2052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2015 00470 00

AUTO No. 2054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

Habiendo solicitado por la parte pasiva la entrega de títulos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 101 del 02 de febrero de 2016 (fol. 25 cd. 1), por secretaria **OFÍCIESE** al Juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia se sirva hacer la entrega al demandado **JESÚS MONEDERO NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.569.492, de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00838 00

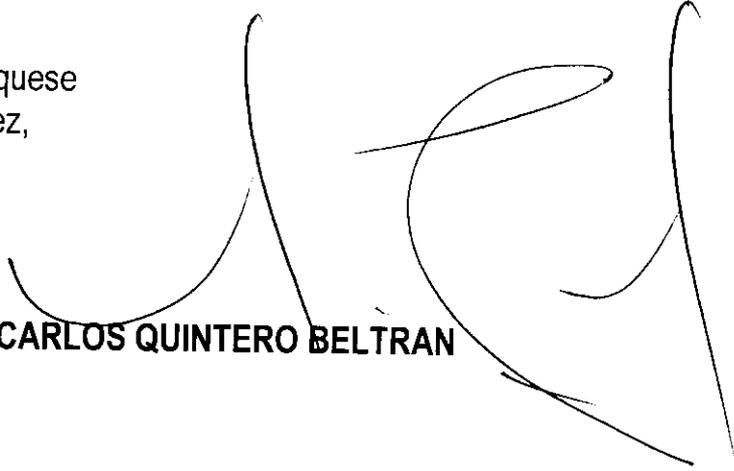
AUTO No. 2068

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente **TENER** como dependiente judicial a **ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2014 00995 00

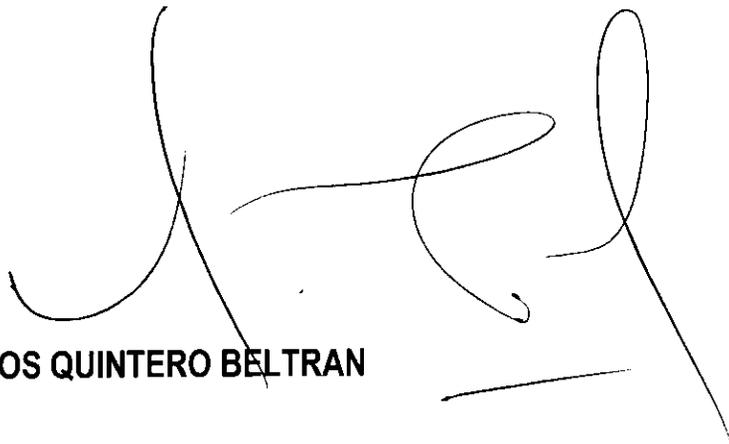
AUTO No. 2030

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00914 00

AUTO No. 2031

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos la anterior comunicación, procedente del BANCO CAJA SOCIAL, póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00859 00

AUTO No. 2032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-EN ATENCIÓN al escrito que antecede, **REMÍTASE** al memorialista al auto de 22 de enero de 2015 (fol. 58 cd-2) mediante el cual se ORDENA requerir al pagador de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SALCEDO HERMANOS LTDA y al oficio No. 02-0456 obrante a folio 59 del presente cuaderno, dirigido al mencionado pagador.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2014 01023 00

AUTO No. 2033

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación de orden de pago de depósitos judiciales procedente del Juzgado de Origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00073 00

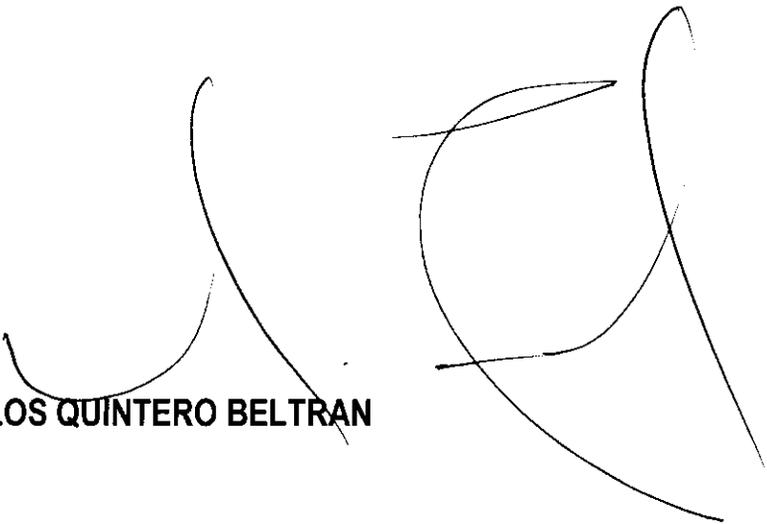
AUTO No. 2034

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **EN ATENCIÓN** al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **AGRÉGUESE** a los autos para que obren y consten dentro del presente proceso los abonos realizados por la parte demandada en el año 2015 correspondientes a los meses de julio por el valor de \$150.000, octubre \$100.034, noviembre \$100.034 y diciembre \$100.034, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00384 00

AUTO No. 2035

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPATRIA FIDUCIARIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2015 01163 00

AUTO No. 2036

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso certificado de tradición 1022627 del 03 de marzo de 2016 expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali, del vehículo de placas **HML648**.

2- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICITA METROPOLITANA-SECCIÓN AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HML 648**., de propiedad del señor **CESAR EUCLIDES MURILLO CAICEDO**, identificado con C.C.11.798.424, y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00557 00

AUTO No. 2037

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

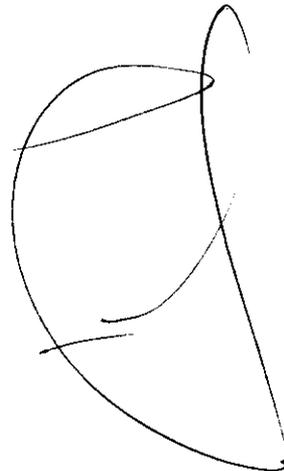
.-EN ATENCIÓN a la solicitud de ordenar diligencia de SECUESTRO, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que la misma fue ordenada por el despacho de origen mediante auto 1951 del 17 de septiembre de 2015 visible a folio 36 del presente cuaderno y a folio 37 se encuentra el Despacho Comisorio No. 095 de la misma data. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por secretaría e insértese al despacho comisorio No. **095** librado por el Juzgado séptimo (17) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali dirigido a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cali, el presente auto a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **7 DE ABRIL DE 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00373 00

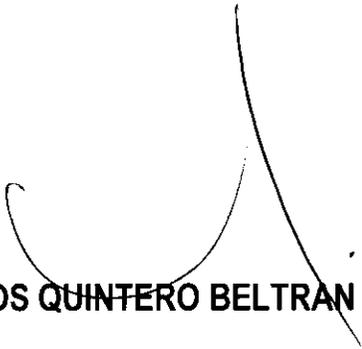
AUTO No. 2038

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 07-099 del 26 de febrero de 2015 librado por el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI (fol. 26 cd-2).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2012 00615 00

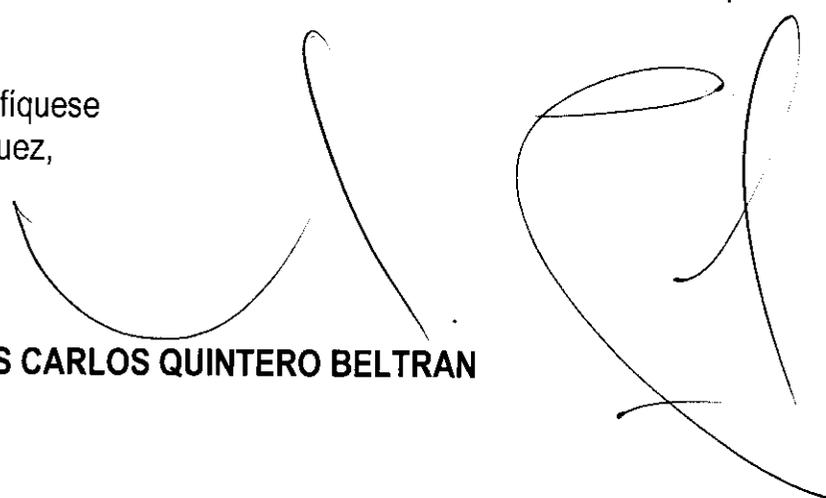
AUTO No. 2041

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **AGREGAR** para que obre y conste la anterior comunicación, procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN. Póngase en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2012 00035 00

AUTO No. 2040

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 03-336 de fecha 23 de febrero de 2016, procedente del juzgado **TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa la terminación del proceso que en esa dependencia cursó y **ORDENÓ** levantar el embargo y secuestro de remanentes, solicitado en el presente procesó a través del oficio 2580 del 09 de octubre de 2013, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2009 01325 00

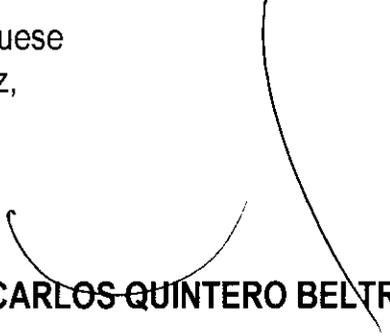
AUTO No. 2039

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de abril de 2016

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de COLPATRIA FIDUCIARIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Sec. Ejec. Municipal

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 010-2003-00400-00

AUTO No. 2067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, abril 05 2016.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto 305 del 07 de marzo de 2016 (Fl. 234); y la solicitud que hace la parte demandante.

Del escrito de reposición se corrió traslado a la contraparte quien manifestó que el recurso interpuesto no tiene asidero jurídico dado que en avalúo está en firme, antes de rematarlo la intención era o es entregarlo en Dación en Pago y, frente al nuevo avalúo con respecto al anterior la diferencia es muy poco por lo que no se configura desmedro de su situación económica.

En la respuesta solicita se fije nueva fecha para remate puesto que *"ya no es posible por los tiempos de publicación del aviso de prensa"*, lo más cercana posible para que el proceso avance.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto 305 del 07 de marzo de 2016 (Fl. 234), habida cuenta que el avalúo presentado por la parte demandante obrante a folios 215 y s.s, **fue aprobado el 19 de agosto de 2015** mediante auto 2673, esto es hace menos de 7 meses (Ver Fl. 218), que fue puesto de presente por la parte ejecutante, que el juzgado en el numeral 1º del auto 6433 del **24 de noviembre de 2015** (Fl. 227) rechazó de plano la objeción al avalúo por extemporánea, presentado por el recurrente y, revisado el proceso tampoco se observa que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P. En consecuencia no se repondrá el auto recurrido.

Así las cosas, se dará trámite a la petición de la parte demandante de fijar nueva fecha para remate.

Por lo expuesto, el Juzgado, **resuelve:**

1.- NO REPONER 305 del 07 de marzo de 2016 (Fl. 234), por lo anotado en la parte motiva.

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P, SE SEÑALA la **hora** de las **1:30 PM** del **día 14** del **mes** de **JUNIO** del **año 2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-438587** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

A. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

B. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

C. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 07 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALDAD
SECRETARIO de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Caldad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 16-2009-00369-00

AUTO N°. 2058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2016.

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver respecto de la solicitud elevada por la parte demandante, se advierte que en el inciso segundo del numeral 5° del **auto 6611 del 26 de noviembre de 2015** (Fl. 263), el despacho indica que posteriormente se pronunciaría “respecto de los efectos derivados de la ausencia de reestructuración del crédito que aquí se cobra” soporte de la nulidad rechazada en el inciso primero del numeral 5° de la citada providencia. Providencia frente a la cual las partes no interpusieron recurso alguno.

Ahora bien, dados los contornos del caso, y el precedente jurisprudencial consolidado, **se hace necesario atender el alegato de los ejecutados, orientado a relieves la ausencia de reestructuración del crédito que aquí se cobra**¹.

*“El juzgado de origen y usted en la continuidad del proceso, se observa que se ha omitido, un requisito indispensable, para la existencia del proceso ejecutivo hipotecario, para que pueda nacer a la vida jurídica y tener fuerza para cobrarse de manera ejecutiva. **Pues bien señor juez, no se observa dentro del proceso de la referencia, escrito alguno al momento de ser presentada la demanda una reestructuración del crédito hipotecario**”.* Lo resaltado no hace parte de la cita.

En efecto, es claro que título que contiene la obligación que aquí se cobra por **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, fue creado el 27 de diciembre de 1996 “el pagaré Nro. 3266 3200 17140 a favor de LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA BANCOLOMBIA S.A. (ANTES CONAVI), donde se obligaron solidariamente a pagar, en la ciudad de Cali, la cantidad de 2.129.8332 UPAC, como capital que será convertido a pesos Colombianos por el valor de la unidad UVR, a la fecha de pago. Al momento de suscripción del pagaré el total de las unidades UPAC equivalían a la suma de \$20.817.161. Este título fue objeto de un proceso de reposición y título valor como se indicara más adelante”; y que los ejecutados realizaron pagos parciales al crédito representado en el pagaré 3266 3200 17140 que fueron aplicados a la obligación quedando saldo insoluto de capital “por la cantidad de 64.213.8409 UVR, que convertidos a pesos equivale a FEBRERO 13 DE 2009 a \$11.730.937.63. Este saldo es exigible desde el día octubre 27 de 2008, fecha en que los deudores incumplieron las obligaciones adeudadas a BANCOLOMBIA S.A. (ANTES CONAVI, incurriendo en mora) -Hechos segundo y tercero del libelo introductor-². Fl. 44, **esto es, con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999.**

No obstante lo anterior, junto con el título y la correspondiente escritura de hipoteca, no fue acreditada la respectiva **reestructuración del crédito**³, cuestión que, de conformidad con lo establecido en la sentencia SU – 813 de 2007 (para segundas

¹ Fl. 254.

² Base fundamental para lo pretendido a través del presente proceso. Fl. 47.

³ Con el escrito demandatorio no se allegó prueba de ello (Ver Fl. 48).

ejecuciones, seguidas a aquellas incoadas antes del año 2000), y en todos los demás casos, de acuerdo con la actual posición de la Corte Suprema de Justicia (Sala Civil), *torna improcedente la ejecución*, por ausencia del requisito de exigibilidad de la ejecución, dada la ausencia del título complejo que requieren este tipo de asuntos.

Sobre el punto, vale destacar que la Corte Suprema de Justicia, en reciente jurisprudencia, ha sostenido que el deudor ostenta **"derecho a la reestructuración de la obligación que adquirió antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, con independencia de que existiere un proceso ejecutivo anterior o que estuviere al día o en mora en las cuotas del crédito"**, por lo que resulta necesario, en todos los casos en los que la ejecución se soporte en un cartular como el que sirvió de base a la ejecución en este trámite, **"revisar si la entidad ejecutante había adosado junto con los títulos de recaudo otorgados antes la vigencia de la Ley 546 de 1999, los documentos que acreditaran la reestructuración de la obligación allí contenida, pues, iterase, unos y otro documento conforman un título ejecutivo complejo, y por ende, la ausencia de alguno de estos no permitía continuar con la ejecución"**⁴.

Por esa vía, la propia Corte ha señalado que **"sin la reestructuración no son exigibles los créditos de vivienda pactados antes de la vigencia de la Ley 546 de 1999, acto que es independiente, distinto y posterior a la reliquidación y cuyo olvido enerva la ejecución en cualquier momento previo al registro del remate, e incluso más allá si el adjudicatario es la entidad financiera"**.⁵

Lo anterior resulta imperativo, más aun en casos como éste, toda vez que revisado el expediente no se observa que existen embargos de remanentes de ningún tipo⁶, y evidentemente por las pretensiones de la parte ejecutante en el escrito de demanda, esto es, **el saldo insoluto del pagaré 3266 3200 17140**⁷, de donde emerge razonable la necesidad y conveniencia de la reestructuración ordenada dado que la demanda se inició sin aquella.

Siguiendo esta línea argumentativa, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto todo lo actuado dentro del proceso de la referencia.
- 2.- Con observancia de lo dispuesto, en lo pertinente, por la Circular Externa 85 de 2000, de la Superintendencia Financiera, las partes procederán a la reestructuración de las obligaciones traídas a esta ejecución, atendiendo las preferencias de los deudores sobre las líneas de financiación aprobadas por dicho ente.

⁴ Acción de tutela conocida en primera instancia por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. Radicado: 11001-22-03-000-2015-00601-00. Fallo de 7 de abril de 2015.

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia de 9 de julio de 2015. Rad. 76001-22-03-000-2015-00417-01.

⁶ Toda vez que aquel que fue decretado mediante auto de sustanciación No. 338 de febrero de 2010 (Fl. 124), que fue comunicado con oficio No. 3379 del 16 de diciembre de 2009 por el juzgado 18 civil municipal de Cali, Valle, se dejó sin efecto a través de auto de sustanciación No. 1922 del 11 de mayo de 2012 (Fl. 143), por haberse terminado el proceso adelantado en el juzgado 18 Civil Municipal de Cali "POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", quien solicitó dejar sin efecto lo comunicado con oficio No. 3379 de l 16 de diciembre de 2009.

⁷ Auto interlocutorio No. 1029 del 15 de mayo de 2009. (Fl. 55).

En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y los deudores, corresponderá a la *Superintendencia Financiera* definir lo relativo a la reestructuración de los créditos, dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes.

3.- Ordénase la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese a quien corresponda.

4.- Por Secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con las constancias del caso, a favor de la parte actora, quien deberá proporcionar las expensas necesarias para el efecto.

5.- Los abonos realizados por la parte ejecutada en el decurso de este proceso, ténganse en cuenta por la entidad ejecutante con miras a tasar la entidad de la obligación en cabeza de la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 009 1995 00643 00

AUTO No. 2055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2.016)

Revisado el proceso, se observa que el Juzgado de Origen incurrió en un **actuar ilegal** en los autos de fecha 14 y 28 de septiembre de 2.009 visible a folio 44 y 45 del presente cuaderno, por medio del cual dio traslado a la liquidación del crédito visible a folio 43 y aprobando la misma en unos valores diferentes a los ordenados en el mandamiento de pago (Fl.6 C.1).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA ILEGALIDAD de los autos de 14 y 28 de septiembre de 2.009 visible a folio 44 y 45 del presente cuaderno, por lo anotado en la parte motiva.

2.- Ahora bien, se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los valores de capital e intereses no corresponden a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAJO CORRIENTE ARIA	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA 1 MORA ANUAL	TASA 1 MORA MES
\$300.000	\$3.396			sep-02	20,12%	968	1,5436%	30,2700%	2,2281%
\$300.000	\$6.720			oct-02	20,30%	1109	1,5521%	30,4500%	2,2393%
\$300.000	\$6.560			nov-02	19,56%	1147	1,5140%	29,6400%	2,1868%
\$300.000	\$6.540			dic-02	19,69%	1360	1,5091%	29,5350%	2,1799%
\$300.000	\$6.525			ene-03	19,64%	1597	1,5053%	29,4600%	2,1750%
\$300.000	\$6.566			feb-03	19,78%	84	1,5154%	29,6700%	2,1888%
\$300.000	\$6.461			mar-03	19,49%	196	1,4949%	29,2350%	2,1602%
\$300.000	\$6.575			abr-03	19,51%	290	1,5175%	29,7150%	2,1918%
\$300.000	\$6.599			may-03	19,59%	469	1,5282%	29,8350%	2,1996%
\$300.000	\$6.394			jun-03	19,20%	623	1,4744%	28,8000%	2,1315%
\$300.000	\$6.466			jul-03	19,44%	658	1,4914%	29,1600%	2,1552%
\$300.000	\$6.596			ago-03	19,60%	707	1,5225%	29,5200%	2,1986%
\$300.000	\$6.667			sep-03	20,12%	850	1,5394%	30,1800%	2,2222%
\$300.000	\$6.643			oct-03	20,24%	1091	1,5339%	30,0600%	2,2144%
\$300.000	\$6.593			nov-03	19,57%	1337	1,5219%	29,8050%	2,1977%
\$300.000	\$6.575			dic-03	19,51%	1519	1,5175%	29,7150%	2,1918%
\$300.000	\$6.534			ene-04	19,67%	1771	1,5077%	29,5050%	2,1780%
\$300.000	\$6.595			feb-04	19,73%	207	1,5106%	29,6100%	2,1849%
\$300.000	\$6.572			mar-04	19,50%	353	1,5168%	29,7000%	2,1902%
\$300.000	\$6.566			abr-04	19,59%	457	1,5154%	29,6700%	2,1888%
\$300.000	\$6.546			may-04	19,71%	623	1,5105%	29,5650%	2,1819%
\$300.000	\$6.534			jun-04	19,67%	875	1,5077%	29,5050%	2,1780%
\$300.000	\$6.466			jul-04	19,44%	1307	1,4914%	29,1600%	2,1552%
\$300.000	\$6.412			ago-04	19,28%	1409	1,4808%	29,3200%	2,1394%
\$300.000	\$6.484			sep-04	19,59%	1607	1,4956%	29,2500%	2,1612%
\$300.000	\$6.362			oct-04	19,09%	1649	1,4666%	28,6350%	2,1206%
\$300.000	\$6.510			nov-04	19,59%	1790	1,5020%	29,3950%	2,1701%
\$300.000	\$6.491			dic-04	19,49%	2091	1,4949%	29,2350%	2,1602%
\$300.000	\$6.469			ene-05	19,45%	2497	1,4921%	29,1750%	2,1562%
\$300.000	\$6.454			feb-05	19,40%	3014 mod. 3166	1,4885%	29,1000%	2,1513%

\$300,000	\$6,380			mar-05	19,154	880	1,47024	28,72504	2,12654
\$300,000	\$6,391			apr-05	19,134	867	1,47374	28,78504	2,13054
\$300,000	\$6,341			may-05	19,024	863	1,46164	28,53004	2,11364
\$300,000	\$6,290			jun-05	18,884	803	1,44954	28,27504	2,09674
\$300,000	\$6,186			jul-05	18,594	843	1,42464	27,75004	2,06134
\$300,000	\$6,108			ago-05	18,244	1101	1,40634	27,36004	2,03584
\$300,000	\$6,102			sep-05	18,224	1087	1,40464	27,33004	2,03384
\$300,000	\$6,314			oct-05	17,934	1497	1,38334	26,89504	2,00474
\$300,000	\$5,978			nov-05	17,814	1630	1,37524	26,71504	1,99274
\$300,000	\$5,981			dic-05	17,494	5	1,35234	26,23504	1,96044
\$300,000	\$5,939			ene-06	17,334	230	1,34224	26,02504	1,94634
\$300,000	\$5,887			feb-06	17,514	206	1,35374	26,26504	1,96244
\$300,000	\$5,808			mar-06	17,254	347	1,33504	25,97504	1,93624
\$300,000	\$5,656			abr-06	16,754	653	1,29834	25,12504	1,88544
\$300,000	\$5,448			may-06	16,074	742	1,24964	24,10504	1,81594
\$300,000	\$5,306			jun-06	15,624	787	1,21614	23,41504	1,76564
\$300,000	\$5,142			jul-06	15,024	1103	1,17744	22,62004	1,71394
\$300,000	\$5,123			ago-06	15,024	1306	1,17304	22,53004	1,70764
\$300,000	\$5,132			sep-06	15,354	1460	1,17524	22,57504	1,71074
\$300,000	\$5,138			oct-06	15,074	1715	1,17664	22,60504	1,71284
\$300,000	\$5,138			nov-06	15,074	1715	1,17664	22,60504	1,71284
\$300,000	\$5,138			dic-06	15,074	1715	1,17664	22,60504	1,71284
\$300,000	\$6,331			ene-07	20,684	2491	1,57884	31,02004	2,27704
\$300,000	\$4,750			feb-07	13,834	3	1,08534	20,74504	1,58334
\$300,000	\$4,750			mar-07	13,834	3	1,08534	20,74504	1,58334
\$300,000	\$4,750			abr-07	13,834	3	1,08534	20,74504	1,58334
\$300,000	\$5,656			may-07	16,754	421	1,29834	25,12504	1,88544
\$300,000	\$5,656			jun-07	16,754	421	1,29834	25,12504	1,88544
\$300,000	\$5,656			jul-07	16,754	421	1,29834	25,12504	1,88544
\$300,000	\$6,332			ago-07	19,014	1056	1,45034	28,51504	2,11264
\$300,000	\$6,332			sep-07	19,014	1056	1,45034	28,51504	2,11264
\$300,000	\$6,332			oct-07	19,014	1056	1,45034	28,51504	2,11264
\$300,000	\$7,000			nov-07	21,264	1742	1,61944	31,89004	2,33354
\$300,000	\$7,000			dic-07	21,264	1742	1,61944	31,89004	2,33354
\$300,000	\$7,166			ene-08	21,834	2177	1,65514	32,74504	2,38264
\$300,000	\$7,166			feb-08	21,834	2177	1,65514	32,74504	2,38264
\$300,000	\$7,166			mar-08	21,834	2177	1,65514	32,74504	2,38264
\$300,000	\$7,192			abr-08	21,924	474	1,66534	32,85004	2,39734
\$300,000	\$7,192			may-08	21,924	474	1,66534	32,85004	2,39734
\$300,000	\$7,192			jun-08	21,924	474	1,66534	32,85004	2,39734
\$300,000	\$7,073			jul-08	21,514	1011	1,63684	32,26504	2,35774
\$300,000	\$7,073			ago-08	21,514	1011	1,63684	32,26504	2,35774
\$300,000	\$7,073			sep-08	21,514	1011	1,63684	32,26504	2,35774
\$300,000	\$6,930			oct-08	21,024	1555	1,60264	31,53004	2,31024
\$300,000	\$6,930			nov-08	21,024	1555	1,60264	31,53004	2,31024
\$300,000	\$6,930			dic-08	21,024	1555	1,60264	31,53004	2,31024
\$300,000	\$6,770			ene-09	20,474	2143	1,56404	30,70504	2,25654
\$300,000	\$6,770			feb-09	20,474	2143	1,56404	30,70504	2,25654
\$300,000	\$6,770			mar-09	20,474	2143	1,56404	30,70504	2,25654
\$300,000	\$6,714			abr-09	20,284	320	1,55074	30,42004	2,23794
\$300,000	\$6,714			may-09	20,284	320	1,55074	30,42004	2,23794
\$300,000	\$6,714			jun-09	20,284	320	1,55074	30,42004	2,23794
\$300,000	\$6,230			jul-09	18,654	337	1,43534	27,97504	2,07654
\$300,000	\$6,230			ago-09	18,654	337	1,43534	27,97504	2,07654
\$300,000	\$6,230			sep-09	18,654	337	1,43534	27,97504	2,07654
\$300,000	\$5,812			oct-09	17,254	1456	1,33714	25,92004	1,93924
\$300,000	\$5,812			nov-09	17,254	1456	1,33714	25,92004	1,93924
\$300,000	\$5,812			dic-09	17,254	1456	1,33714	25,92004	1,93924
\$300,000	\$5,469			ene-10	16,144	2037	1,25474	24,21004	1,82314
\$300,000	\$5,469			feb-10	16,144	2037	1,25474	24,21004	1,82314
\$300,000	\$5,469			mar-10	16,144	2037	1,25474	24,21004	1,82314
\$300,000	\$5,213			abr-10	15,314	639	1,19424	22,96504	1,73774
\$300,000	\$5,213			may-10	15,314	639	1,19424	22,96504	1,73774
\$300,000	\$5,213			jun-10	15,314	639	1,19424	22,96504	1,73774
\$300,000	\$5,098			jul-10	14,944	1311	1,16714	22,41004	1,69934
\$300,000	\$5,098			ago-10	14,944	1311	1,16714	22,41004	1,69934

\$300.000	\$5.098			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%
\$300.000	\$4.870			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$300.000	\$4.870			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$300.000	\$4.870			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,6232%
\$300.000	\$5.306			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$300.000	\$5.306			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$300.000	\$5.306			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7686%
\$300.000	\$5.942			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$300.000	\$5.942			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$300.000	\$5.942			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,9806%
\$300.000	\$6.224			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$300.000	\$6.224			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$300.000	\$6.224			sep-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0748%
\$300.000	\$6.451			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$300.000	\$6.451			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$300.000	\$6.451			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
\$300.000	\$6.608			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$300.000	\$6.608			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$300.000	\$6.608			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
\$300.000	\$6.784			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$300.000	\$6.784			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$300.000	\$6.784			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
\$300.000	\$6.884			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$300.000	\$6.884			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$300.000	\$6.884			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
\$300.000	\$6.893			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$300.000	\$6.893			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$300.000	\$6.893			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
\$300.000	\$6.852			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$300.000	\$6.852			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$300.000	\$6.852			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
\$300.000	\$6.875			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$300.000	\$6.875			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$300.000	\$6.875			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$300.000	\$6.731			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$300.000	\$6.731			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$300.000	\$6.731			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$300.000	\$6.587			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$300.000	\$6.587			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$300.000	\$6.587			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$300.000	\$6.528			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$300.000	\$6.528			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$300.000	\$6.528			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$300.000	\$6.522			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$300.000	\$6.522			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$300.000	\$6.522			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$300.000	\$6.433			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$300.000	\$6.433			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$300.000	\$6.433			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$300.000	\$6.386			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$300.000	\$6.386			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$300.000	\$6.386			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$300.000	\$6.397			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$300.000	\$6.397			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$300.000	\$946.374								

CAPITAL	\$300.000
INTERESES DE PLAZO	\$0
INTERESES MORATORIOS AL 13/09/2002 al 28/02/2012	\$946.374
MULTA 20% S/CHEQUE 0660988	\$60.000
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.246.374

3.- En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.246.374**

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 ABRIL DE 2.016**

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA